



Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00027-00
Demandante	Daniel Ricardo Sarmiento Crisanchó
Demandado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Resuelve excepción previa, corre traslado para alegar de conclusión y reconoce personería

1. ANTECEDENTES

Ingresa con contestación de la demanda, traslado excepciones y memorial recorriendo el traslado de las excepciones.

La parte demandada propuso la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva.

2. DE LA EXCEPCIÓN PREVIA

La excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva fue planteada así

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Rama Judicial	Demandante
Sostiene esta demandada que se configura la excepción en razón a que no está llamada a responder, y por tanto solicita la desvinculación del proceso.	La parte demandante, se abstuvo de pronunciarse respecto de esta excepción.

3. CONSIDERACIONES

Pasa el Despacho a pronunciarse de la siguiente manera:

3.1 DE LA EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PROPUESTA POR LA NACIÓN RAMA JUDICIAL

Conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, procede el Despacho a resolver la excepción previa de la siguiente forma:

Estudiados los argumentos en los que se funda la excepción formulada por la parte demandada, estima el Despacho que la misma no tiene vocación prosperidad, pues se concluye, que esta viene a estar directamente relacionada con el fondo del asunto, en tanto se hace necesario determinar el alcance de la actuación de la Rama Judicial cuando tomó la decisión de declarar probada la excepción de pago total de la obligación dentro del proceso ejecutivo singular bajo el radicado No. 11001-40-03-067-2015-00299, de Daniel Ricardo Sarmiento Crisanchó contra EF Educación Internacional, por el cual se demanda.



Así mismo, esta excepción no cumple con los requisitos necesarios para su configuración, ya que se fundamenta en alegaciones de defensa de la demandada, que no impiden el conocimiento de fondo de la controversia, sino que son materia de evaluación a partir del material probatorio allegado al proceso, resultando entonces que corresponde a una excepción de fondo, razón por la cual la excepción será desestimada como previa.

En consecuencia, se declarará no probada excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

3.2 DEL TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

El artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, establece lo siguiente:

"Artículo 42. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor:

Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

(...)"

De acuerdo con lo anterior, tenemos que dentro del presente asunto no se ha realizado la audiencia inicial y revisado el expediente observamos que las partes no solicitaron la práctica de pruebas a su cargo y tampoco se hace necesario la práctica de estas, por lo que procederá el Despacho a dar aplicación a lo establecido en la citada norma.

En consecuencia, se incorporarán las pruebas aportadas con la demanda, como quiera que la parte demandada en la contestación no aportó pruebas, y se declara cerrado el periodo probatorio.

Así mismo se correrá traslados a las partes para que aleguen de conclusión y al Ministerio Público para que rinda concepto.

3.3 DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Finalmente se reconocerá personería al doctor Darwin Efrén Acevedo Contreras, como apoderado de la Rama Judicial.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Rama Judicial, por lo expuesto en la parte considerativa.



SEGUNDO: Incorporar las pruebas aportadas con la contestación de la demanda.

TERCERO: Cerrar el periodo probatorio.

CUARTO: Correr traslado a las partes por término común de diez (10) para alegar de conclusión.

QUINTO: Reconocer personería al doctor DARWIN EFREN ACEVEDO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.181.466, y portador de la tarjeta profesional No. 146.783 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder radicado el 18 de noviembre de 2020.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital. correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

OCTAVO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)



NOVENO: Para el examen físico del expediente únicamente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3º y sus parágrafos 3º, 4º y 5º y artículo 4º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 06 de DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51fad8d7322ca6f16a5ed92ef0d2fd022fdd2e553b52b61883e490920d7fdec**
Documento generado en 11/02/2021 12:42:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmv) por cada infracción."